Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77318533204

CONSTRUCTORA ECISA LIMITADA
76.410.545-1
[redacted]
CONTRUCCION DE EDIFICIOS,OBRAS MENORES EN INGENIERIA

No ha lugar a solicitud de calidad de Agente Retenedor de IVA. Conforme a Resolución Ex N° 142 de 26.12.2005.

Santiago, 21/08/2018

RES. EX. N° 77318087296 /

VISTOS: .

Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. 830 de 1974, Artículo 3° inciso 3° de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y la presentación de fecha 22/02/2018 efectuada por don [redacted] RUT [redacted] en representación de CONSTRUCTORA ECISA LTDA RUT 76.410.545-1,representada legalmente por don [redacted], con domicilio [redacted] comuna [redacted] por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación y confección de especialidades que contraten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

CONSIDERANDO: .

1°) Que, en el considerando N° 4 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26/12/2005, el cual determina hacer uso de la facultad establecida en el inciso 3° del Artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, disponiendo el cambio de sujeto total del IVA en actividades de construcción.

2°) Que, el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26/12/2005, publicada en el Diario Oficial de fecha 29/12/2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha resolución.

3°) Que, el Informe N° 940/4 de fecha 08/08/2018, sobre cumplimento tributario, emitido por el Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, señala que el contribuyente no aportó los antecedentes solicitados en notificación folio 885413 de fecha 15/05/2018 por lo que no se pudo establecer si cumple con los requisitos del dispositivo N° 3, de la Resolución Ex. N° 142 de 26/12/2005, específicamente respecto a acreditar fehacientemente tener un capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando ésta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM, lo que se solicitó específicamente en notificación F3285 folio N° 885413 de fecha 15/05/2018, a la que no dio cumplimiento.

SE RESUELVE: .

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 2005, deniéguese la solicitud de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a la empresa CONSTRUCTORA ECISA LTDA RUT 76.410.545-1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECTOR REGIONAL
CHILE
Direcc. Reg. Metrop. Sur Oriente

Distribución

ARCHIVO GRUPON° 4

CONSTRUCTORA ECISA LIMITADA

PRIMER DEPTO.FISCALIZACION MEDIANAS GRANDES EMPRESAS - D.R.MS.O